



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIUNO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 2021-00659

Teniendo en cuenta que la solicitud de cautelas que presentó la parte ejecutante a folio que antecede, y de conformidad con lo previsto en el artículo 286 del CGP, se corrige el auto de fecha 4 de noviembre de 2021, en el sentido de indicar que se decreta:

1.- El embargo de los remanentes y/o de los bienes que se llegaren a desembargar dentro del proceso Ejecutivo No. 1100140030-54-2010- 00679-00 que adelanta RUDY ALEJANDRO DELGADO contra RUBIEL SABOGAL AGUDELO y que cursa en el Juzgado 18 Civil Municipal de ejecución de Bogotá D.C. para el efecto ordénese por secretaria oficiar al juzgado correspondiente a fin de que tenga en cuenta el presente embargo.

Además, deberá informar a este estrado judicial el correo electrónico suministrado en esa demanda.

Por secretaria tramitasen los oficios de acuerdo con lo consagrado en el Decreto 806 de 2020.

Limítese la medida a la suma de \$54.400.000

Notifíquese,

JAIRO EDINSON ROJAS GASCA
Juez

**JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

La presente providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. **59** fijado hoy **17 DE NOVIEMBRE DE 2021** a la hora de las 8:00 A.M.

La Secretaria,

JENY PAOLA BEDOYA OSPINA

Firmado Por:

Jairo Edinson Rojas Gasca

Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 021 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1f49cd6d31feff81226a9bac6f1fee4772cf7348fe4fba65b97f887c0fa0789a**
Documento generado en 12/11/2021 08:10:48 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIUNO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 2021-00951

De conformidad con los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, y lo consagrado en el Decreto 806 de 2020, se **INADMITE** la presente demanda, con el fin que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane, en el siguiente sentido:

1. De acuerdo con lo consagrado en el artículo 5 del Decreto 806 de 2020, apórtese el poder como quiera que no fue anexado dentro del escrito introductorio. Además, recuerde que deberá indicar expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado y su poderdante, la cual deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados, aportando copia del mismo certificado.

Se le pone de presente a la parte actora que contra la presente decisión no procede recurso alguno, de conformidad con lo reglado en el inciso tercero del artículo 90 del C.G.P.

Además, de haber lugar a ello deberá acreditar lo consagrado en el artículo 6 del Decreto 806 del 2020.

Notifíquese,

JAIRO EDINSON ROJAS GASCA
Juez

**JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

La presente providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. **59** fijado hoy **17 DE NOVIEMBRE DE 2021** a la hora de las 8:00 A.M.

La Secretaria,

JENY PAOLA BEDOYA OSPINA

Firmado Por:

Jairo Edinson Rojas Gasca
Juez
Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 021 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe857e9beda242652e5ba98325f9080e3ba2f0d421a7f46eba343a9c27502661**

Documento generado en 12/11/2021 08:10:57 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIUNO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 2021-00977

Revisado el contenido de los anexos aportados, se observa la ausencia del título ejecutivo y del escrito de la demanda, por lo que se puede advertir, que no se cumplen a cabalidad las exigencias contempladas en el artículo 422 del CGP. Obsérvese que el título por el cual pretende se libre mandamiento de pago, no fue aportado así como el escrito de demanda.

En consecuencia, este juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR el MANDAMIENTO DE PAGO solicitado en el presente proceso pues el documento base de ejecución no reúne las condiciones que exige el artículo 422 del Código General del Proceso, conforme se indicó.

SEGUNDO: ORDENAR la entrega de la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose.

TERCERO: Archivar el presente proceso.

Notifíquese,

JAIRO EDINSON ROJAS GASCA
Juez

**JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

La presente providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 59 fijado hoy **17 DE NOVIEMBRE DE 2021** a la hora de las 8:00 A.M.

La Secretaria,

JENY PAOLA BEDOYA OSPINA

Firmado Por:

Jairo Edinson Rojas Gasca

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 021 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df0df349f5683217490ab54003d94fba6ea7bcb3960825da4f83b560eb176610**

Documento generado en 12/11/2021 08:11:10 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIUNO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 2021-00979

Revisado el contenido de los anexos aportados, se observa la ausencia del título ejecutivo o valor (facturas), por lo que se puede advertir, que no se cumplen a cabalidad las exigencias contempladas en el artículo 422 del CGP. Obsérvese que el título por el cual pretende se libre mandamiento de pago, no fue aportado.

En consecuencia, este juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR el MANDAMIENTO DE PAGO solicitado en el presente proceso pues el documento base de ejecución no reúne las condiciones que exige el artículo 422 del Código General del Proceso, conforme se indicó.

SEGUNDO: ORDENAR la entrega de la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose.

TERCERO: Archivar el presente proceso.

Notifiquese,

JAIRO EDINSON ROJAS GASCA
Juez

**JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

La presente providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 59 fijado hoy **17 DE NOVIEMBRE DE 2021** a la hora de las 8:00 A.M.

La Secretaria,

JENY PAOLA BEDOYA OSPINA

Firmado Por:

Jairo Edinson Rojas Gasca

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 021 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f160cd79aeef30094e3673dca61030ec0d552861777a0fc18cd86f353dbdf972**

Documento generado en 12/11/2021 08:11:11 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIUNO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 2021-00983

De la revisión de la demanda y sus anexos se evidencia que se impone negar de plano el mandamiento de pago, debido a que el certificado de deuda no reúne las condiciones de contener una obligación en los términos del artículo 422 del Código General del Proceso, así:

En el certificado de deuda no se indicó la fecha exacta de causación y de exigibilidad de cada una de las obligaciones que pretende cobrar en un día determinado. Tenga en cuenta que en el título ejecutivo únicamente registra una fecha, sin que se haya indicado si corresponde al periodo de causación o de vencimiento de la expensa común.

Aunado, el título ejecutivo no puede dar lugar a confusiones ni interpretaciones, motivo por el cual no se torna clara la obligación ni tampoco exigible.

En consecuencia, este juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR el MANDAMIENTO DE PAGO solicitado en el presente proceso pues el documento base de ejecución no reúne las condiciones que exige el artículo 422 del Código General del Proceso, conforme se indicó.

SEGUNDO: ORDENAR la entrega de la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose.

TERCERO: Archivar el presente proceso.

Notifíquese,

JAIRO EDINSON ROJAS GASCA
Juez

**JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

La presente providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 59 fijado hoy **17 DE NOVIEMBRE DE 2021** a la hora de las 8:00 A.M.

La Secretaria, JENY PAOLA BEDOYA OSPINA

Firmado Por:

Jairo Edinson Rojas Gasca

Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 021 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b7b053d92ddfcee90e024715dd5925071c1f82bcfbe30c3c24d84c10e7e762e9**
Documento generado en 12/11/2021 08:11:12 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO VEINTIUNO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 2021-00985

De conformidad con los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, y lo consagrado en el Decreto 806 de 2020, se **INADMITE** la presente demanda, con el fin que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane, en el siguiente sentido:

1. Indique los linderos generales y específicos del inmueble dado en arriendo.
2. De acuerdo a lo consagrado en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, acredite en debida forma que al presentar esta demanda, simultáneamente envió por medio electrónico o en su defecto física copia de ella y de sus anexos a la parte demandada.

Obsérvese que no se cumplen los presupuestos del inciso 4° artículo 6° del Decreto mencionado, esto no solicitó medidas cautelares.

Se le pone de presente a la parte actora que contra la presente decisión no procede recurso alguno, de conformidad con lo reglado en el inciso tercero del artículo 90 del C.G.P.

Además, de haber lugar a ello deberá acreditar lo consagrado en el artículo 6 del Decreto 806 del 2020.

Notifiquese,

JAIRO EDINSON ROJAS GASCA
Juez

**JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

La presente providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 59 fijado hoy **17 DE NOVIEMBRE DE 2021** a la hora de las 8:00 A.M.

La Secretaria,

JENY PAOLA BEDOYA OSPINA

Firmado Por:

Jairo Edinson Rojas Gasca
Juez

Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 021 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9608adc41341402258a37adce4fd10a6a3033962ca00dba0f60e86f6f837bef2**

Documento generado en 12/11/2021 08:11:13 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>